



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	Olga Patricia Restrepo Rodríguez y otros
Demandado	ESE Hospital Maria Antonia Toro de Elejalde (Frontino) Cooperativa Empresa Solidaria de Salud y Desarrollo Integral COOSALUD EPS S
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00257 00
Auto	Admisorio de la demanda

Subsanadas las deficiencias advertidas en providencia del 20 de septiembre de 2013 dentro del término concedido para ello, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por OLGA PATRICIA RESTREPO RODRIGUEZ, FABIAN HUMBERTO RESTREPO RODRIGUEZ, FABIAN RESTREPO RESTREPO y BERTILDA RODRIGUEZ PANIAGUA quien actúa a nombre propio y en representación de sus menores hijos LUIS FERNANDO RESTREPO RODRIGUEZ y JUAN GABRIEL RESTREPO RODRIGUEZ contra la ESE HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO ELEJALDE DE FRONTINO ANT. y COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL – COOSALUD EPS S-, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la

Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

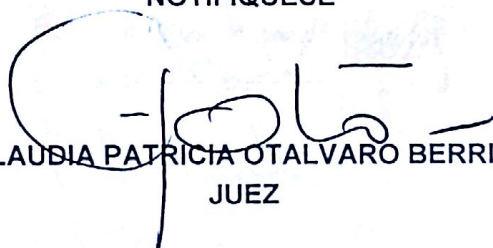
En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00257 - 00
Demandante: Olga Restrepo Rodríguez y otros
Demandado: ESE Hospital María Antonia Toro y COOSALUD EPS S

6. De conformidad con el inciso tercero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013 y de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante a folio 140, reconoce el Despacho que la parte demandante se encuentra exenta del pago de arancel judicial.

7. **Personería.** Se reconoce personería a la Dra. **YENY MABEL YEPES SERNA** portadora de la Tarjeta Profesional No 162.480 del Consejo Superior de la Judicatura y **CATALINA MARIA CARDONA VALENCIA** portadora de la Tarjeta Profesional No 143.313 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal y sustituto respectivamente de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 30 a 39 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: catalinacardonavalencia@gmail.com y mabelyep6@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

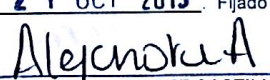

CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

JECR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO:
Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. 53 el auto anterior.

Medellín, 21 OCT 2013 Fijado a las 8 a.m.


ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO
SECRETARIA